Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario laboral, que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 13 de enero de los corrientes, quedando bajo el radicado 2021-005. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN identificado con C.C. No. 80.051.340 portador de la T.P. No. 134.158 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 5).

2.- Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1], encuentra el Juzgado que el mismo no reúne los requisitos exigidos, pues, pese a que se anunciaron que con el escrito introductor se allegaban como pruebas documentales *"Pantallazo de correo electrónico de 13 de abril de 2020 enviado por la FUAC a través del cual requiere a la demandante la entregar de informe." "Pantallazo de uso de plataforma Moodle por la demandante con rol docente de 30 de marzo de 2020" "Pantallazo de uso de plataforma Moodle por la demandante con rol docente de 30 de marzo de 2020"* y *"Pantallazo de uso de plataforma Moodle por la demandante con rol docente de 8 de mayo de 2020"*

De igual forma, la documental vista a folios 185 y 186, no fue relacionada ni como prueba ni como anexo. Ajústese.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

---

[1] *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 15 de febrero de 2021.

Por ESTADO **N° 012** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

_____

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc.